Núm. 174.—Miércoles 21 de Julio de 1920

# Boletín Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retractivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas | FUERA DE CORDOBA | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Un mes. | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre | 12 50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta*

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Junio 1920)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

*Circular núm.* 2.796

### ELECCIONES MUNICIPALES

Anuladas por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 21 de Junio las elecciones Municipales verificadas últimamente en el Municipio de Moriles de esta provincia; en virtud de las facultades que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal y 57 y 58 de la vigente ley Electoral he resuelto convocar a nueva elección en dicho Ayuntamiento para el domingo ocho de Agosto próximo, con arreglo al procedimiento que se inserta a continuación en consonancia con la citada ley de 8 de Agosto de 1907,

Córdoba 21 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco.*

Procedimiento para las elecciones de Concejales que ha de celebrarse en Moriles en 8 de Agosto próximo

Miércoles 21 Julio

Empieza el periodo electoral, debiendo el presidente de la Junta Municipal del Censo, exponer al público las listas electorales.

Domingo 25

Reunión de la Junta Municipal del Censo para en sesión pública nombrar Adjuntos.

Lunes 26

Los que intenten ser proclamados candidatos por propuesta verbal directa de los electores requerirán al Presidente de la Junta Municipal del Censo para que ordene a los Presidentes y Adjuntos de las secciones que el requirente señale, se reunan en los términos y para los fines que expresa el artículo 25.

Jueves 29

Reunión de la Mesa con el Presidente y Adjuntos a los efectos de recibir la votación de electores proponiendo candidatos allí donde se haya solicitado (artículo 25).

Domingo 1.° Agosto

Proclamación de candidatos (artículo 24.)

En el mismo día la Junta Municipal, si no hubiese más candidatos proclamados que los que hayan de ser elegidos los proclamará definitivamente Concejales y expedirá a los interesados las oportunas credenciales, cumpliendo todo lo demás que previenen los artículos 26 al 29 inclusives

Los candidatos proclamados, podrán nombrar dos interventores y dos suplentes hasta el jueves cinco de Agosto, en los términos que expresa el artículo 30 y en cualquier tiempo pueden otorgar poder a persona que lo represente en los Colegios electorales (art. 31)

Domingo 8

En cada Sección se constituirá la Mesa compuesta del Presidente, Adjunto e Interventores designados por los candidatos y se actuará conforme al procedimiento marcado en los artículos 39 y siguientes.

Jueves 12

Escrutinio general (art. 50 al 54).

Termina el periodo electoral

Córdoba 21 de Julio de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales.*

Núm 2 794

### Sección de minas

NOTIFICACION

En el expediente de concesión minera denominado «Alegría» número 7.769 del término de Obejo, ha recaido la Real orden siguiente:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por don Julian Ginés sepúveda, dueño del terrreno donde está enclavada la mina Alegría número 7.769, del término de Obejo, provincia de Córdoba, contra el decreto, por el que el Gobernador en 7 de Julio de 1918, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura de minas del distrito, declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado expropiar para la mina Alegria y en cuyo recurso se pide la revocación del decreto mencionado, fundándose en que es condición indispensable para la procedencia del expediente de expropiación forzosa la disconformidad de las partes interesadas en cuanto a la enagenación forzosa la disconformidad de las partes interesadas en cuanto a la enagenación obligatoria si la avenencia particular no llegara a realizarse.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Tiensa Cubero, en representación de la "Unión Carbonifera del Vacar, concesonaria de la mina Alegria y en cuyo recurso se expide se declare no haber lugar a las presentaciónes aducidas por el señor Sepulveda fundándose en que son inciertas cuantas aversaciones hace dicho señor en su escrito como se demuestra con el solo examen de la certificación del acto de conciliación celebrado sin efecto, que va uniido al expediente, pues de ser cierto cuanto asegura dicho señor se hubiera evitado dilaciones y gastos considerables a la Sociedad Unión Carbonifera del Vacar

Visto el expediente en que recayó el decreto apelado resulta:

Que incoado en 18 de Junio de 1819, por don Francisco de Tienda Cubero en representación de "La Unión Carbonifera del Vacar, dueña de la mina "Alegría en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de expropiación for-

zosa de 10 de Enero de 1879, para adquirir el terreno en que se encuentra enclavada dicha mina, por no haberse podido avenir con el propietario, segun justefica con el documento que acompaña a la solicitud a la que va unida la memoria y planos reglamentarios suscrita por el Ingeniero de minas don Ricardo Espina Almansa siguió la tramisión prevenida en la Ley y Reglamento dictándose en 2 de Diciembre de 1919, la declaración de utilidad pública de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial

Que una vez firme este decreto, entró el expediente en el segundo período, no presentando el expropiante la relación de propietarios por afectar solo la expropiación a la finca del señor Ginés Sepúlveda, formulándose oposición por dicho Señor dueño del terreno por las razones anteriormente expuestas respecto a las que la Comisión provincial fué de dictámen que procedía desestimarse por que el señor Sepulveda sol se opone a la apertura de este expediente y no a la declaración de utilidad pública para la explotación de la mina de hulla "Alegría", pues el contrato privado a que se refiere en su escrito de oposición no solo no aduce ninguna prueva sino que aparece todo lo contrario de lo que dicen los documentos que es han tenido a la vist ; porque este informe debe contraerse al primor período de los cuatro señalados en la Ley y no al segundo como pretende la Sociedad concesionaria toda vez que la obra proyectada no es de las exceptuadas de la declaración de utilidad pública por no estar comprendida en el artículo segundo de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y así se deduce del decreto del señor Gobernador y de la tramitación seguida a este expediente que se ajusta a los preceptos de la Sección primera del título segundo de la Ley, habiéndose pubricado los edictos por el plazo marcado en el artículo 13 y no el 17, porque la explotación de la mina de hulla "Alegría", para la cual son necesarios los terrenos que se trata de expropiar, es de evidente utilidad pública, por los beneficios que a la vida nacional ha de reportar, siendo esta utilidad mayor que la explotación agraria de los mencionados terrenos segun se demuestra en la memoria que se une a este expediente, informado tambien la Jefatura de minas del distrito en el mismo sentido y en su virtudud dictó el Gobernador el decreto apelado de que queda hecha mención, informando al elevar el recurso a la Superioridad, en el sentido de mantener el decreto recurrido, por encontrar sin fundamento la oposición presentada por el señor Sepulveda a la que no acompaña prueba documental.

Vistos el artículo 53 de la Ley de minas reformada en 4 de Marzo de 1868 y el 27 del decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre del mismo año.

Visto el articulo 84 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Julio de 1905 y el 13 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Considerando: 1.° Que el argumento que expone el recurrente es contra la incoación del expediente de expropiación fundándose en la existencia de un contrato privado con la Sociedad peticionarria es lo cierto que esta afirmación no aparece justificada en el expediente, sino que por el contrario figura el acta de conciliación celebrada por ambas partes sin que pudieran llegar a un acuerdo.

2.° Que la sociedad propietaria de la concesión "Alegría tiene derecho, segun el artículo 27 del decreto Ley de bases a la expropiación del terreno que necesite para su explotación estableciendo en su superficie las dependencias necesarias para su ordenado laboreo, siendo preciso para hacer efectivo este derecho, que proceda la correspondiente declaración de utilidad pública, sin que pueda realizarse la expropiación solicitada sin esa previa aclaración, lo que equivaldría a anular la concesión por que a su propietario le sería imposible llevar a cabo labor alguna, puesto que el Estado le otorga ese terreno sin calicatas investigaciones ni otros trabajos previos y en la mayor parte de los casos se hace preciso importantes labores subterráneas para descubrir yacimientos cuya existencia se supone por las condiciones geológicas del terreno aunque no existan afloramientos que los denuncien.

3.° Que en este expediente se ha seguido la tramitación correspondiente habiéndose concedido el plazo reglamentario para ser oidos los opositores, debiendo tener en cuenta que este primer período solo se refiere a la utilidad pública de la explotación que corresponde declararla previo informe del ingeniero que ha dictaminar sobre la mayor o menor ventaja de la explotación del subsuelo sobre la del suelo, pudiendo en todo tiempo llegar a un acuerdo la Sociedad expropiante con el dueño del terreno en cuyo caso se paraliza la tramitación del expediente y aun llegaría a cancelarse.

S. M el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes ha tenido a bien disponer:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por don Juan Gines Sepulveda contra el decreto del Gobernador de Córdoba de 3 de Julio de 1919 por el que se decreteto la incoación del expediente de expropiación forzosa para la explotación de la mina "Alegria", confirmando en su consecuencia el decreto recurrido.

Lo que con devolución del expediente de referencia traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años Maadrid 28 de Mayo de 1920.—El Jefe de la Sección, P. S., H. Hervada.—Rubricado.—Ilmo Sr Gobernador civil de Córdoba.

Lo que de orden superior se comunica a los interesados y se publica en el Boletín Oficial para cumplimiento de lo mandado, debiendo advertir que contra esta superior resolución cabe el recurso contencioso de alzada en el termino de sesenta dias. interpuesto por conducto de mi autoridad y ante el Excelentisimo señor Ministro de Fomento

Córdoba 15 de Julio de 1920.—*Julio Blasco.*

## RECAUDACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE CÓRDOBA

Núm. 2.818

EDICTO

Don Manuel Adame Hernández, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: Que el período voluntario de cobranza del trimestre de Julio a Septiembre del corriente año, sobre el impuesto de carruajes de lujo, empezará el primero de Agosto próximo y terminará el 31 del mismo mes en las oficinas de este Arriendo, situadas en la calle Pedro López, número 8, los días laborables y horas de nueve a una y de cuatro a siete de la tarde advirtiéndoles que, dicha cobranza se intentará a domicilio y los que no satisfagan sus cuotas durante referido mes, se procederá contra ellos por la vía de apremio

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 20 de Julio de 1920.—Manuel Adame. V.° B.°: El Alcalde, Sebastián Barrios.

## "SAN LORENZO"

## Soiedad anónima Electro Harínera

Núm. 2.819

Por el presente y en cumplimiento del articulo veinticinco de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar en el domicilio de la misma el dia doce de Agosto a la seis de la tarde, al objeto de nombrar el Consejo de administración con caractar definitivo segun previenen las disposiciones transitorias de expresados Estatutos.

La Rambla dieciocho de Julio de mil novecientos veinte.-El Presidente, Juan M. Serrano

## Inspección povincial de Sanidad

*Circular núm.* 2.799

ESTADÍSTICAS SANITARIAS

Recuerdo a los señores Alcaldes de esta provincia que aun no lo hayan verificado, se sirvan remitirme en el plazo de diez días, en los impresos que oportunamente les envié, los resúmenes de la estadística de defunciones ocurridas en sus respectivos términos municipales por enfermedades infecciosas, y de la de vacunación, de cada uno de los semestres de los años de 1917, 1918, 1919 y actual, que varias veces les he reclamado.

Córdoba 21 de Julio de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

## Sociedad Carbonífera "La Alhondiguilla"

Núm. 2.820

En Junta general celebrada el dia y nueve del corriente se acordó señalar un plazo de treinta dias, con arreglo al articulo 10 del Reglamento para la suscripción de sesenta y cuatro acciones al tipo de doscientas cincuenta pesetas entre los treinta y dos primeros fundadores, correspondiendo a cada uno dos acciones de las que han de ponerse en circulación

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte.—El Presidente, José del Rosal

## AYUNTAMIENTOS

### DOÑA MENCIA

La cobranza de las cuotas correspondientes al segundo trimestre del repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y Real, respectivo al corriente ejercicio económico, tendrá lugar en sus dos periodos voluntarios, durante todos los dias hábiles del próximo mes de Agosto, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde en la ocina de la Recaudación municipal, establecida en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Doña Mencia a veinte de Julio de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Juan Vergara.

### LUQUE

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo de 1920, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión del dia 3 supletoria a la ordinaria del dia 1.

Presidencia del señor Alcalde don Federico Ramiro Toledo.

Leida y aprobada el acta del anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos comprendiente a este mes.

Abonar a don Vicente Climet Vila con cargo al capitulo 11 del presupuesto, 131 pesetas 15 céntimos importe de libros que ha servido para el Registro civil de esta villa

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capitulo 11 del presupuesto, de 75 pesetas que de orden de la Alcaldía ha facilitado a don Alfonso Jurado en concepto de dietas devengadas por este en expedientes de apremio tramitados contra el Ayuntamiento, por débitos de consumos

Aprobar la cuenta presentada por el Maestro albañil Antonio María Rabadán Mansilla, de las obras de empiedros llevadas a cabo en la calle Alta y que su importe de 334'75 pesetas le sea abonado con cargo al capitulo 6.° articulo 7.° del presupuesto.

Aprobar la cuenta presentada por Emilio Baena Ortiz, de siete días de acarreo de grava para rellenar el trozo de carretera de la calle Alta y próximidades de la fuente de la plaza y que su importe de 40 pesetas le sea abonado con cargo al capítulo 6.° artículo 7.° del vigente presupuesto.

Abonar al Administrador de la Gaceta de Administración Local con cargo al capítulo 1.° artículo 3.° del presupuesto, 12 pesetas importe de la suscripción de dicha revista del año actual.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10 supletoria a la ordinaria del 8.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Aprobar el extracto formado por secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Febrero último y que se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Dar de baja en el padrón de estos vecinos a Bruno Ceballos Otero por haber adquirido vecindad en Alcaudete según ha justificado.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 3.° artículo 5.° del presupuesto; de 25 pesetas que de orden de la Alcaldía ha facilitado a mataderos de animales dañinos del campo durante el segundo semestre del actual año económico.

Reintegrar así mismo al Recaudador municipal de 25 pesetas que para material y limpieza del matadero ha facilitado durante el segundo semestre del corriente año.

Reintegrar al Depositario municipal con cargo al capítulo 11 del presupuesto, de 13'50 pesetas que ha abonado a los señores Rayer Hermanos y Compañía de Barcelona, en concepto de pago por el material de quintas para los operaciones del actual año económico.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 7.° artículo 4.° del presupuesto de 25 pesetas que ha facilitado por socorros a presos y detenidos durante el segundo trimestre del corriente año.

Abonar al mismo Recaudador municipal con cargo al capítulo 3.° artículo 1.° del presupuesto de 25 pesetas, que importe de 40 palmos que ha servido para la fijación religiosa del Domingo de Ramos.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 7.° artículo 3.° del presupuesto, de 45 pesetas que ha facilitado para material del repartimiento de urbana.

Con lo que terminó la sesión

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 6 de Marzo.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Después de expuesto por el señor presidente el objeto de la sesión la Corporación acordó:

Designar las personas a quienes corresponde ser Vocales natos de las Comisiones de evaluación previstas en el artículo 67 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y formar las listas de contribuyentes que determina el artículo 76 de dicho Real decreto, así como también quedaron formadas, las ordenanzas base del repartimiento.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 3 de Julio de 1920.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 del actual.

Luque 12 de Julio de 1920.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.° B.° El Alcalde, Alfonso León.

## AVISO

**La administración de este "Boletín" ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Morales, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.**

Reintegrar así mismo al Recaudador municipal con cargo al capítulo 5.° artículo 3.° del presupuesto de 25 pesetas que durante el cuarto trimestre del corriente año, ha facultado para auxilios benéficos.

Abonar al mismo Recaudador con cargo al capítulo 5.° artículo 4.° del presupuesto, 6'50 pesetas que ha facilitado por socorros y conducción de pobres transeuntes durante el cuarto trimestre del corriente año.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 1.° artículo 8.° del presupuesto, de 100 pesetas que de orden de la Alcaldía ha facilitado para limpieza y calefacción de las cárceles municipales durante el cuarto trimestre del actual año económico.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24 supletoria de la ordinaria del día 22.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Nombrar sepulturero municipal a Francisco de la Cruz Barbe, cuyo cargo se halla vacante por definición de Pedro Serrano Posamilla.

Abonar a don Ramón González, vecino de Córdoba con cargo al capítulo 9.° artículo 3.° del presupuesto, 165 pesetas importe de 70 palmos que ha servido para la fijación religiosa del Domingo de Ramos.

Reintegrar al Recaudador municipal con cargo al capítulo 7.° artículo 3.° del presupuesto, de 45 pesetas que ha facilitado para material del repartimiento de urbana.

Con lo que terminó la sesión

Sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 6 de Marzo.

Presidencia del señor Ramiro Toledo.

Después de expuesto por el señor presidente el objeto de la sesión la Corporación acordó:

Designar las personas a quienes corresponde ser Vocales natos de las Comisiones de evaluación previstas en el artículo 67 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y formar las listas de contribuyentes que determina el artículo 76 de dicho Real decreto, así como también quedaron formadas, las ordenanzas base del repartimiento.

Con lo que terminó la sesión.

Luque 3 de Julio de 1920.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 del actual.

Luque 12 de Julio de 1920.—El Secretario, Paulino F. Baena.—V.° B.° El Alcalde, Alfonso León.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

## JEFATURA DE MINAS.-ANUNCIO DE DEMARCACION

RELACIÓN de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Núm. 279

Córdoba 12 de Julio de 1920.—El Gobernador *Julio Blasco Perales*.

| Días en que tendrán lugar las operaciones | Número del expediente | Nombre del registro minero | Paraje en que radica | Término municipal | INTERESADO | REPRESENTANTE | Minas colindantes | PROPIETARIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 al 29 Julio | 8118 | San Diego | Cercados de Los Morenos | Torrecampo | D. Juan José Toril Romero | No consta | No constan | |
| 22 al 30 id. | 8122 | Las Huertas | Los Rubiales | Idem | » José Alcántara Palacios | » | San Jacobo, núm. 7.758 | El mismo |
| 23 al 3 id. | 8 28 | Mercedes | Loma de los Villarenes | Idem | » Zacarías Muñoz Fernández | » | No constan | » |
| 24 Julio al 1 Agosto | 8125 | Los Mochuelos | Los Mochuelos | Idem | » José Alcántara Palacios | » | » | » |
| 26 id. al 2 id. | 8120 | La Divina Pastora | Cerro Gordo de los Cabezos | Idem | D.ª María Romero y Romero | » | » | » |
| 26 id. al 3 id. | 8143 | Victoria | Dehesa de los Salitares | Idem | D. José M.ª Sánchez Jurado | » | » | » |
| 27 id. al 4 id. | 8154 | Ampliación a Los Mochuelos | Los Mochuelos | Idem | » José Alcántara Palacios | » | Los Mochuelos, núm. 8.125 | El mismo |
| 28 id. al 5 id. | 8155 | Segundos Mochuelos | El mismo | Idem | El mismo | » | El mismo | El mismo |
| 29 id. al 6 id. | 8157 | Angustias | Dehesa Nueva | Idem | » Juan José Toril Romero | » | No constan | » |
| 30 id. al 7 id. | 8159 | San José | Cabella | Idem | » Francisco Cañizares Campos | » | » | » |
| 31 id. al 8 id. | 8228 | Por si acaso | Dehesa Nueva | Idem | » José Alcántara Palacios | » | » | » |
| 1 al 9 Agosto | 8236 | Eureka | Cercados de Villagordo | Idem | » Rafael Salcedo Nieto | » | » | » |
| 2 al 10 id. | 8262 | Eureka 2.ª | El mismo | Idem | El mismo | » | » | » |
| 3 al 11 id. | 8267 | Te miro | Cabelladas | Idem | » Francisco Cañizares Molina | » | Eureta núm. 8.236 | El mismo |
| 4 al 12 id. | 8268 | Te veo | El mismo | Idem | El mismo | » | San José, núm. 8.159 | D. Francº Cañizares Campos |
| | | | | | | | El mismo | Idem |

Córdoba 12 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Cultura 2024

# Juzgados

MONTORO

Núm. 2.785

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Sebastián Vega Leal y Cruz, en nombre de don Esteban Gonzalez Nieto para acreditar el dominio en que está este último de la mitad de la siguientes fincas:

Una haza de tierra calma radicante en el término de Villafranca de Córdoba, pago de Cebrian, junto a la estación férrea de dicha Villa, con cabida de dos fanegas que linda por Norte con torronteras del rio Guadalquivir, por Sur, con la linea férrea de Madrid a Cádiz, por Levante, con tras de Pedro Sanchez y por Poniente, con propiedad de Pablo Cesar.

Dicha mitad de finca esta afecta con un censo a los propios del Ayuntamiento de Villafranca y se encuentra inserta en el Registro de la propiedad a nombre de Ana León Jumdo, habiendola adquirido por compra a los herederos de la misma.

Y en virtud de lo acordado en dicho expediente se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por tercera vez a fin de que dentro del término de ciento ochenta dias, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho si le conviniere.

Dado en Monoro a doce de Julio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.— El Secretario, Juan Fernández.

MONTILLA

Núm 2.806

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad

Por virtud de la presente se citan y llaman a los que dijeron ser Luis Cobos Sánchez y Antonio Sánchez, vecinos de Espejo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez dias, se presenten en esste juzgado y a contestar a los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue por haber causado daño con un carro conducido por dos caballerías en el Ventorrillo de Fuente de la Higuera, de este término propiedad de don Fernando Paul, de estos vecinos, previniendoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Montilla a veinte de Julio de mil novecientos veinte.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio Granados.

UTRERA

Núm. 2.624

*Cédula de citación*

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario por estafa a la compañia de ferrocarriles andaluces, se cita a los denunciados dijeron llamarse José y Manuel Perez Gil, de diez y seis y catorce años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Puente Genil, para que dentro de diez dias comparezcan en este Juzgado a ser oidos, previniendoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Utrera cinco de Julio de mil novecientos veinte.—E. Secretario, Dionisio Parras.

POZOBLANCO

Núm. 2.745

Don Antonio Vizcaino Herrazo, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, se cita y llama por término de diez dias a las personas que se crean dueñas y le hallan sido hurtadas unos cinco mil kilos de hierro y acero de varias clases, procedentes de cuencas mineras, que han sido intervenidos al vecino de Villanueva del Duque Daniel Dias Curado, para que comparezcan a prestar declaración y ofrecerles el sumario que instruyo con tal motivo.

Dadoen Pozoblanco a trece de Julio de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 2.577

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca del burro que al final se reseñará propio del vecino de esta ciudad don Bartolomé Benitez Romero que la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del actual desapareció de la finca nombrada La Madroña, sierra de este término, donde se encontraba pastando; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho y caso de ser habidos los podrán a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Monoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández

Señas de la caballeria

Un burro de ocho años, grande y recio, rucio oscuro, con el número 22 en la tabla izquierda del cuello y con el hierro de la compañia El Fénix Agricola V-10 en el anca izquierda.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.619

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrución de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, la busca y rescate de las tres caballerías que al final se reseñarán, hurtadas a las once de la noche del veinte y nueve de Junio último, en el sitio llamado Cámaras Altas, término de Bélmez; y si fuesen habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición

Dado en Fuente Obejuna a cuatro de Julio de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez —El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Mulo de siete años, 1'45 de alzada, pelo negro y la marca El Fénix nalga izquierda y A P nalga derecha.

Otro mulo de diez años, 1'51 de alzada, pelo rojo, marca El Fénix nalga izquierda y nalga derecha hierro F. R

Mula de tres años, menos de marca, en baña clara, hierro La Agrícola Española nalga derecha, torcido los cascos de las manos.

Las dos primeras caballerías son propiedad de Francisco Borrallo Salazar y la última de Fernando Gil Hinojosa.

MARCHENA

Núm. 2.657

Don Luis Fernández Clérigo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita y llama a Rafael Raya Rey, de veinte y seis años de edad y vecino de Córdoba, calle Buen Pastor, número siete, para que en el término de diez días a contar desde el siguiente a la publicación del presente en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Conliant-Valera, número veinte y ocho, para recibirle declaración y responder de los cargos que le resultan como denunciado en causa número cuarenta y tres del corriente año, por viajar sin billete en el tren treinta y dos del veinte y uno de Mayo último, desde Utrera a Araha"; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial procedan a la busca de dicho denunciado, el que de ser habido sea presentado ante este Juzgado a los fines ya expresados

Dado en Marchena a ocho de Julio de mil novecientos veinte. - Luis Fernández Clérigo.—El Secretario, P. H Jesús M.ª Fernández.

MONTORO

Núm. 2.522

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del individuo o individuos, que la noche del trece al catorce del actual, desprecintaron el vagón I. número 3 6 2, del tren 175, en el kilómetro 420, de la línea férrea de Madrid a Sevilla; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm 2 6 4

Don Angel Avila y Delgado Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a busca de las caballerías que al final seño, que en la mañana del tres Abril último y de las inmediaciones del Pantano del Guadalmellato, fueron sustraidas a Torcnato Navarrete Navas; de ser habidas las podrán a mi disposición con sus poseedores si son ilegítimos.

Dado en Córdoba a diez de Julio de mil novecientos veinte. Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado

Señas

Un burro de siete años, entero, moro, claro, 1'34 alzada, hierro particular cadera derecha y el de La Unión Ganadera en la tab a derecha del cuello

Otro burro, patero de siete años 1'19 alzada, con una cicatriz en a pata derecha

BAENA

Núm. 2.775

Don Diego Egea y Molina Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares, procedan a la busca y rescate de cien cincuenta y una pesetas, ciento cuarenta en monedas de a cinco, diez monedas de a dos y una en monedas a una y un reloj Roskoff Pahtén, niquel con un pedazo de cadena de labones de plata, robados al vecino esta ciudad Antonio Aguilera Pérez, madrugada del día trece del actual, su casa; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Baena a seis de Julio mil novecientos veinte.—Diego Egea —El Secretario José Santano.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 356 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.695

SANCHEZ RAMOS, José, de veinte años, hijo de José y de Ramona, natural de Estepa y vecino de Jerez, soltero, jornalero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, dentro del término de diez dias.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 1